

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA  
Rad. 1100131-10-027-2021-00819-00

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cuál es la ciudad de domicilio de los demandantes (art. 82 CGP).

Como en los hechos de la demanda se manifiesta el interés que le asistiría a Flor María Guevara, allegue la correspondiente documental para acreditar la declaratoria de la unión marital de hecho con el causante. (arts. 488 – 3º, 489 – 8º y 492 CGP).

Allegue la prueba de propiedad del obitado respecto del inmueble con matrícula 50S-226212, lo mismo que del avalúo respectivo. (art. 84, 444 y 489 del CGP).

Arrime escrito de inventario de los activos y pasivos de la herencia, con la prueba de sus avalúos. (art. 82, 84, 444 y 489 del CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

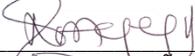
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0208 FECHA 01/DICIEMBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

LF